



Montevideo, 29 de junio de 2022.

R. de D. N° 285/2022

Acta 1190

EE2022-67-001-000502

VISTO: la Petición Calificada formulada por el funcionario Sr. Cristian Ulises Facello Pioliz C.11.278, mediante la cual solicita se le abone la equiparación salarial en un período determinado, diferentes partidas que según su postura no se le abonaron desde septiembre de 2016 a julio de 2021.

RESULTANDO: que se solicitó informe a las oficinas correspondientes, a saber: Oficina de Liquidación de Sueldos, Gerencia de Recursos Humanos y División Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO: **I)** que se expresa que dicho funcionario pasó en régimen de pase anticipado al Correo el 23 de septiembre de 2016; desde ese momento se le abonó la compensación de horas nocturnas por así corresponder, más el sueldo que percibía en la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE); **II)** que se menciona que a partir de la incorporación definitiva, que aconteció el 1° de julio de 2021, comenzó a percibir todas las partidas remuneratorias pertenecientes al grupo ocupacional “operativo” sub-grupo tareas “operativas PLP”, según lo establecido por R. de D. N°147/2021. Dichas partidas son las mismas que perciben todos los funcionarios asignados a ese grupo ocupacional; **III)** que se le otorgó vista de dichos informes y presenta los descargos en tiempo y forma, los que no se consideran de recibo por lo siguiente: idéntica solicitud se presentó en el año 2019 en expediente que se acordonó a este, número EE2019-67-001-000289, en donde la supervisora del funcionario Facello hace idéntico pedido y el mismo es contestado por la Gerencia del Capital Humano, diciendo que no le corresponde su pago, notificado el funcionario de dicho informe, quien no expresó ningún tipo de resistencia a ese acto, que podía haber sido recurrido en su momento; **IV)** que en su vista dice que se allana a la solicitud del pago de horas nocturnas porque quedó probado que se le abonaron, pero no las demás partidas, las cuales reclama; **V)** que el Art. 636 del TOFUP (año 2010) expresaba “*Los funcionarios declarados excedentes podrán desempeñar tareas con pase anticipado mediante resolución fundada del*



Jerarca del Inciso que requiere sus servicios, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil. Hasta su incorporación formal mediante resolución de incorporación a la oficina de destino continuarán perteneciendo a la oficina de origen y percibirán las retribuciones propias de la misma sin percibir las compensaciones propias de la oficina de destino, excepto en los casos en que por Ley se otorgue derecho a las mismas.”; VI) que en relación al pago de las horas nocturnas que se le pagaron desde siempre, fue porque hay una ley especial que otorga el derecho al pago de este rubro; VII) que asimismo, el TOFUP (año 2019), en su artículo 756 expresa: “ Dicho pase anticipado será dispuesto por la Oficina Nacional de Servicio Civil dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de notificada la aceptación expresa a dicha oficina o de configurada la aceptación tácita. Hasta su incorporación formal, continuará siendo funcionario de la oficina de origen y percibirá la retribución propia de dicha oficina sin percibir las compensaciones propias de la oficina de destino.”

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, al informe de la Asesoría Jurídica y a lo dispuesto en el Art. 5 de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por el Art. 747 de la Ley N° 16.736, de 5/01/1996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) No acceder a la petición formulada por el funcionario Sr. Cristian Ulises Facello Pioliz C.11.278 notificándolo personalmente.
- 2) Pase a la División Recursos Humanos para los registros y notificación correspondientes.

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE
PRESIDENTE**

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA
SECRETARIO GENERAL**